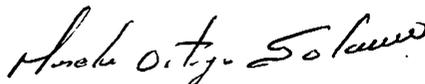


EJECUTIVO  
RAD. No. 2013-00056

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 30 de Julio de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 14 de Agosto de 2014, visible a folio 36 y 37 del cuaderno principal se **DISPONE:**

**ORDENAR** la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



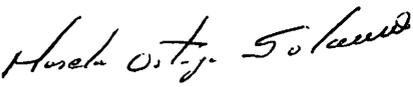
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO  
RAD. No. 2015-0003

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que el endosatario en procuración de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 10 de Octubre de 2015, visible a folio 37 y 38 del cuaderno principal se **DISPONE:**

**ORDENAR** la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

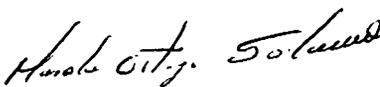
mos

EJECUTIVO  
2015-00033

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, CSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito. Al respecto le informo que en este paginario se observa a folios 85, 86 y 87 la liquidación del crédito modificada mediante auto adiado el treinta de Agosto de dos mil dieciséis, con corte a 28 de Julio de 2016. **ORDENE**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

Convención, 30 de Julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del actor, presenta al Despacho un escrito contentivo de la liquidación adicional de crédito.

Revisado el paginario, se observa que el memorialista no ha presentado la actualización del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del G.G.P., que reza: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la Ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*", pues los intereses a liquidar se deben realizar es partir del 29 de Julio de 2018

En razón de lo anterior el despacho **DISPONE:**

**ABSTENERSE** de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

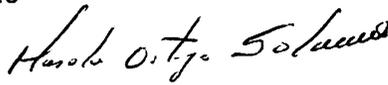
mos

EJECUTIVO  
RAD. No. 2015-00141

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 30 de Julio de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 2 de Diciembre de 2016, visible a folio 36 y 37 del cuaderno principal se **DISPONE:**

**ORDENAR** la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



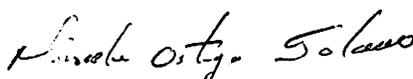
ANDRÉS LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO  
RAD. No. 2016-00018

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que el endosatario en procuración de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 30 de Julio de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 25 de Enero de 2017, visible a folios 36, 37, 38, del cuaderno principal se **DISPONE:**

**ORDENAR** la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

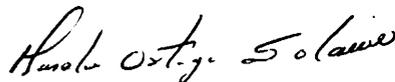
EJECUTIVO  
RAD. 2016-00080

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el mandatario judicial de la parte actora, solicita se expida nuevamente el Despacho Comisorio.

**ORDENE**

Convención, 30 Julio de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCION N. DE S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

En memorial que antecede, el endosatario en procuración de la Entidad ejecutante, solicita se libre nuevamente Despacho Comisorio en razón a que el librado dentro del presente paginario a la Alcaldía Municipal se le extravió.

Sería del caso acceder a dicha petición, si no se observa que a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho Judicial profirió auto en el que dispuso poner el conocimiento de las partes, la comunicación Oficio 266-2019-507 de fecha 27 de Noviembre de 2019, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del bien inmueble distinguido con **M.I. No. 266-2985**, en donde se canceló la medida cautelar decretada en este paginario y en su lugar se registró la medida cautelar del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el señor JOSE LUIS GARCIA BARRETO contra el señor JOSE DEL CARMEN LAZARO AMAYA, radicado bajo el No. 2019-00161, motivo por el cual no se accede a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

EJECUTIVO

RAD. 2017-00086

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

Ingresa al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por “**COPIGON**” contra los señores **JUAN CARLOS SANTIAGO OJEDA** y **OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, para resolver la aplicación o no, de la figura del desistimiento tácito.

El Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya, en su condición de apoderado de la parte demandante, allegó el día 27 de Febrero de 2020, un memorial en el que peticona se expida el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela.

Al respecto de la inactividad de los procesos en los Despachos judiciales, el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., consagra que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Específicamente, el literal b) del mismo numeral señala que, el desistimiento tácito se aplicará *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Luego, el ejecutante desde la fecha de la ejecutoria de la última actuación, tuvo el término de dos años para dar impulso al presente asunto, esto es, hasta el 8 de Noviembre de 2019. Sin embargo, dejó transcurrir el término muy superior a los dos años previsto en la norma referida en párrafo anterior, y solo, hasta el 24 de Febrero de 2020, le dio impulso al trámite posterior pretendiendo se expida Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, configurándose así, uno de los presupuestos fácticos y jurídicos para la aplicación del desistimiento tácito por inactividad por haber transcurrido más de dos (2) años, desde la última actuación.

En consecuencia, se decretará el Desistimiento tácito dentro del presente asunto, darlo por terminado y levantar las medidas cautelares a que hubiere lugar, sin que haya lugar a condena en costas, ordenando el desglose de los documentos y archivar el proceso.

De otro modo, observando el Despacho que a folio 16 se profirió auto en el que se dispuso **TENER POR EMBARGADOS** los bienes que por cualquier

causa se llegaren a desembargar y los remanentes que queden o llegaren a quedar dentro de este paginario con destino al proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2017-00152** seguido por **CREDISERVIR** contra la señora **ZENAIDA ALVAREZ SANCJEZ y OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, el cual se tramita en este Despacho Judicial, pero solo respecto de los bienes perseguidos al señor **OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, el Despacho procederá a dejar a disposición dicha medida al proceso antes mencionado, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 600 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012 y el inciso segundo del Art. 600 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION N. DE.S.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que en este proceso ha operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPIGON"** contra los señores **JUAN CARLOS SANTIAGO OJEDA y OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente ejecución con la constancia del caso.

**QUINTO: DEJAR** a disposición del proceso **EJECUTIVO** seguido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"** contra los señores **ZENAIDA ALVAREZ SANCHEZ y OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, el cual se tramita en este Juzgado, pero solo respecto de los bienes perseguidos al señor **OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, radicado bajo el No. **2017-000152**, el inmueble distinguido con M.I. No. **266-11201** en virtud del embargo de remanentes decretado por este Juzgado.

**SEXTO: COMUNICAR** al mencionado proceso la cautela decretada en este asunto. anéxese copia del referido auto.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación, dejando las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

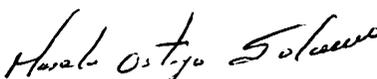
  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO  
2017-00119

**INFORME DE LA SECRETARIA.**

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517,PCSJA20-11518,PCSJA20-11519,PCSJA20-11521,PCSJA20-11526, CSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado especial del actor, presenta liquidación adicional del crédito. Al respecto informo que en este paginario se observa a folios 87 y 88 la liquidación del crédito modificada mediante auto adiado el dos de Septiembre de dos mil diecinueve, con corte a 31 de Diciembre de 2018. **ORDENE**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del actor, presenta al Despacho un escrito contentivo de la liquidación adicional de crédito.

Revisado el paginario, se observa que el memorialista no ha presentado la actualización del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del G.G.P., que reza: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la Ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*", pues los intereses a liquidar se deben realizar es partir del 1° de Enero de 2019

En razón de lo anterior el despacho **DISPONE:**

**ABSTENERSE** de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,  
  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO  
2017-00124

**INFORME DE LA SECRETARIA.**

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517,PCSJA20-11518,PCSJA20-11519,PCSJA20-11521,PCSJA20-11526, CSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito. Al respecto le informo que en este paginario se observa a folios 68 y 69 la liquidación del crédito modificada mediante auto adiado el veintiséis de Septiembre de dos mil dieciocho, con corte a 10 de Agosto de 2018 **ORDENE**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del actor, presenta al Despacho un escrito contentivo de la liquidación adicional de crédito.

Revisado el paginario, se observa que el memorialista no ha presentado la actualización del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del G.G.P., que reza: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la Ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*", pues los intereses a liquidar se deben realizar es partir del 11 de Agosto de 2018

En razón de lo anterior el despacho **DISPONE:**

**ABSTENERSE** de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,  
  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO  
Rad. No. 2018-00064

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura le informo que se recibió un escrito suscrito por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en el que informa que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de 2019, su mandante realizó un cambio de razón social. Al respecto le comunico que mediante auto calendarado el 25 de Julio de 2018, el proceso fue rechazado y se archivó el día 1° de Agosto de 2018 **ORDENE**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., informa que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de dos mil diecinueve, su mandante realizó un cambio de razón social.

Sería del caso pronunciarse sobre lo manifestado por la profesional antes mencionada, pero examinado el expediente se visualiza que mediante auto de fecha calendarado el 25 de Julio de 2018, el proceso fue rechazado y se archivó el día 1° de Agosto de ese mismo año y con fecha del 20 de Noviembre de 2019, se hizo entrega de los anexos de la demanda al señor DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL, según se ordenó auto de la misma fecha.

Así las cosas, la petición resulta ser superflua, pues el proceso ya se encuentra terminado, por lo tanto el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud elevada por la memorialista.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, por la motivación que precede.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,  
  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

EJECUTIVO  
Rad. No. 2018-00119

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura le informo que se recibió el oficio número NDS2019ER035597- NDS2019EE0257753 adiado el 27 de Diciembre de 2019 suscrito por RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ, Profesional Especializado –Responsable Área de la Secretaria de Educación de Norte de Santander, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 30 de Julio de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

**PONGASE** en conocimiento de la parte demandante lo informado en el oficio número NDS2019ER035597- NDS2019EE0257753 adiado el 27 de Diciembre de 2019 suscrito por RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ, Profesional Especializado –Responsable Área de la Secretaria de Educación de Norte de Santander aditados, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

El juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO  
Rad. No. 2018-00140

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura le informo que se recibió un escrito suscrito por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en el que informa que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de 2019, su mandante realizó un cambio de razón social. Al respecto le comunico que mediante auto calendarado el 11 de Diciembre de 2018, el proceso fue rechazado y se archivó el día 19 de Diciembre de ese mismo año. **ORDENE**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., informa que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de dos mil diecinueve, su mandante realizó un cambio de razón social.

Sería del caso pronunciarse sobre lo manifestado por la profesional antes mencionada, pero examinado el expediente se visualiza que mediante auto de fecha calendarado el 11 de Diciembre de 2018, el proceso fue rechazado y se archivó el día 19 de Diciembre de ese mismo año y con fecha del 4 de Septiembre de 2019, se hizo entrega de los anexos de la demanda al señor DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL, según se ordenó auto de la misma fecha.

Así las cosas, la petición resulta ser superflua, pues el proceso ya se encuentra terminado, por lo tanto el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud elevada por la memorialista.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, por la motivación que precede.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,  
  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

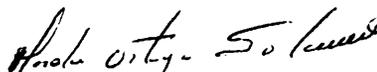
mos

EJECUTIVO  
Rad. 2020-00012

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo, informándole que el día 17 de marzo de 2020, se recibió del señor HENRY SANTIAGO SOLANO, Agente de Servicios Postales Nacionales 472 la notificación por aviso enviada al señor **DUVIS DEL CARMEN PACHECO MENESES**, siendo recibida personalmente por el antes mencionado en su lugar de domicilio el día 16 de Marzo de 2020. Así mismo le informo que se recibió el oficio AOCE-2020-3655 del 21 de Febrero de 2020 suscrito por RUFINO AYA MONTERO, Profesional Senior del Banco Agrario de Colombia, con ocasión a la medida cautelar decretada dentro del presente paginario. **ORDENE**

Convención, 30 de Julio de 2020

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, treinta de Julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE**:

**TENER** notificado por **AVISO** al demandado **DUVIS DEL CARMEN PACHECO MENESES**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el diez de Febrero de dos mil veinte, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

Así mismo póngase en conocimiento a la parte actora el contenido del oficio No. AOCE-2020-3655 adiado el 21 de Febrero de 2020, suscrito por RUFINO AYA MONTERO, Profesional Senior del Banco Agrario de Colombia S.A. para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,  
  
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR